Chascomús, 19 de Agosto de 2024.-

**Sr. Presidente del**

**Honorable Concejo Deliberante**

**Andrés Sanucci.**

**S/D**

De nuestra consideración:

 Remitimos copia del presente proyecto para ser incluida en el orden del día de la próxima sesión.

**RESPETESE LA PARIDAD DE GENERO EN CASO DE REEMPLAZO EN EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**VISTO:**

La necesidad de respetar la Paridad de Género en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante de Chascomús;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el mes de Octubre de 2016 se sanciono en la Provincia de Buenos Aires la Ley 14848 de Paridad Electoral que tiene por objeto garantizar la representación paritaria de los géneros en los cargos electivos legislativos, respetando el principio de alternancia y secuencialidad por binomios.

Que, en igual sentido, a nivel nacional se ha sancionado la Ley Nº 27.412 cuyo artículo 1 consagra el principio de paridad, estableciendo que las listas de candidatos/as que se presenten para la elección de senadores/as nacionales, diputados/as nacionales y parlamentarios/ as del Mercosur deben integrarse ubicando de manera intercalada a mujeres y varones desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/la último/a candidato/a suplente.

Que, esta ley fue reglamentada por el Decreto N° 171/2019 que determina que “*El principio de paridad de género consagrado por la Ley N° 27.412 se entiende como la conformación de listas integradas por candidatas y candidatos de manera intercalada, en forma alterna y consecutiva, desde la primera o el primer titular hasta la última o último suplente, de modo tal que no haya DOS (2) personas continuas del mismo género en una misma lista”*.

**Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica de las Municipalidades** expresa que “ *Los concejales suplentes se incorporarán no bien se produzca la vacante, licencia o suspensión del titular o cuando éste deba reemplazar al Intendente. El concejal suplente que se incorpore al Cuerpo Deliberativo, sustituyendo a un titular en forma temporaria, se restituye al término del reemplazo, al lugar que ocupaba en la respectiva lista. Si la sustitución fuere definitiva se colocará en el lugar correspondiente al último puesto de la lista de titulares. Si durante la sustitución temporaria se produjera una vacante definitiva, el suplente llamado para ese interinato la ocupará en carácter de titular.*

Que, en ese sentido el articulo 3º (Ley 14848) consigna la modificación del artículo 7° de la Ley N° 14086, el que quedará redactado de la siguiente manera:….. “*Las vacancias de las listas de cuerpos colegiados se cubrirán siguiendo el orden de postulación (corrimiento) de los candidatos, respetando la paridad para candidaturas del género femenino y del género masculino y el orden de inclusión establecidos en el artículo 32 de la Ley N° 5109”.*

*Que esta regulación en el supuesto de reemplazos, ocurrido luego de realizada la elección primaria, al disponer que se cubrirán siguiendo el orden de postulación (corrimiento) de los candidatos, respetando la paridad para candidaturas del género femenino y del género masculino y el orden de inclusión establecidos en el artículo 32 de la Ley N° 5109.” (art. 7 de la ley 14.086). Señalando que igual procedimiento se aplicará, en el caso de realizarse un reemplazo antes de la celebración de las elecciones primarias, debiendo registrar la corriente interna partidaria un nuevo suplente en el último orden de la lista respectiva.*

*Que la ley 14.848, modifica la forma de composición de las listas de candidatos de los partidos o Agrupaciones Políticas, esto es, respetando una equivalencia del cincuenta por ciento (50%) del sexo femenino y otro cincuenta por ciento (50%) del sexo masculino y el mecanismo de alternancia y secuencialidad entre sexos por binomios (mujer-hombre u hombre-mujer) (cfr. art. 32 de la ley 5.109).*

Que, en virtud de lo expuesto se hace necesario que este Honorable Concejo Deliberante reglamente sobre la cuestión.

Que, de acuerdo a Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde que el cuerpo solicite tal medida a través de un DECRETO, en los términos del artículo 77 inc. b) del citado cuerpo legal;

Por ello, los **Bloques UCR - GEN** en atribución a sus facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades, proponen lo siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

Artículo 1°: Establézcase que caso de incapacidad sobreviniente, renuncia, vacancia, separación del cargo, licencia, fallecimiento, y/o cualquier causal que imposibilite la asunción o ejercicio del cargo de un concejal/la, dentro del Honorable Concejo Deliberante de Chascomús deberá ser reemplazada/o, asegurándose que se incorpore a este cuerpo colegiado un candidato electo del mismo género que aquel que produzca la vacancia siguiendoel orden de postulación (corrimiento) de los candidatos, respetando la paridad para candidaturas del género femenino y del género masculino y el orden de inclusión establecidos por la normativa vigente.

Artículo 2°: De forma.